

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la Curadora – Ad Litem (Archivo No. 07 del expediente digital).

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Notifíquese



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2017-492

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Descorrido en tiempo el traslado de los medios exceptivos propuestos y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente con fundamento, se convoca a la audiencia a la que hace alusión el artículo 372 del CGP, para el día **03 de noviembre de 2022** a las **10:00 am**.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma **Lifesize**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico.

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados, remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos: i) Nombre del profesional en derecho que actuará y la parte que representa, ii) Número de teléfono de contacto, iii) Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación de la audiencia, así como el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **Lifesize** principalmente, así como también, las plataformas **Microsoft Teams, Zoom** y **Meet**, en caso de que se presente alguna falla de conectividad, de igual forma, debe contar con buena conexión a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono.

Se requiere a los apoderados, que, en caso de presentar algún requerimiento tecnológico, esta situación sea puesta en conocimiento al Despacho de forma oportuna.

De igual forma, y, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios, recepción de testimonios y también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer JONATHAN ALEXANDER MONROY GOMEZ, LILIANA PATRICIA PARRA VELASCO, ADRIANA CECILIA PEREA LATORRE, JUAN ENRIQUE JIMENEZ RAMIREZ, LUIS CRISANTO VARON BENAVIDES y ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ.

La parte interesada proceda a citar a los testigos y tenga en cuenta que en aquella oportunidad se podrá limitar la recepción de los testimonios tal y como lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

Inspección Judicial.

Se decreta la inspección judicial con intervención de perito, en consecuencia y, en aras de identificar, alinderar y determinar la información catastral del inmueble objeto del presente proceso, se designa a **Doris del Rocío Munar Cadena, Celular: 315 243 84 02**, y, correo electrónico rociomunar@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquesele su designación por el medio más expedito a la Auxiliar de la Justicia, advirtiéndole que debe tomar posesión del cargo y **dentro de los veinte (20) días siguientes presentar el dictamen**, con el fin de poder darle el trámite establecido en el artículo 228 del C.G.P., previo a la celebración de la audiencia.

En la fecha fijada para evacuar las audiencias, se llevará a cabo la inspección judicial de manera virtual, en compañía de la perito designada, para la cual se solicita su comparecencia en los predios a usucapir.

Demandada Ana María Salvetti Gómez y Personas Indeterminadas Representados por Curador Ad Litem

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Las partes acá intervinientes deben saber que la inasistencia a esta audiencia traerá consecuencias de orden legal, económico y procesal.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2017-492